

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código M03.01.F03
			Página Página 1 de 3
			Versión 6.0
			Vigencia 15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 4324**  
**( 10 SEP 2024 )**

Por medio de la cual se concede licencia por enfermedad general y se realiza un Nombramiento en una vacante temporal a un funcionario en la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución Nro. 014 del 31 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo.

La incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

El artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que "(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...)" Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 1, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 20162. Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibídem dispone "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente".

Concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de esta será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código M03.01.F03
			Página Página 2 de 3
			Versión 6.0
			Vigencia 15/01/2024

Mediante requerimiento SAC número: **NAR2024ER032370**, se allegó el día 10/09/2024 ante la oficina de Recursos Humanos, la incapacidad No. **10870452**, expedida por **NUEVA EPS**, mediante la cual se concede incapacidad médica al Señor(a): **DIEGO ROLANDO CHILANGUAD CHILANGUAD**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **5212907**, quién se desempeña en el empleo de **Celador en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar\_Aldana**, por treinta (30) días comprendidos entre el **03 de SEPTIEMBRE de 2024** hasta el **02 de OCTUBRE de 2024**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procede a registrar la incapacidad médica de la EPS, a la cual se encuentra afiliado(a), el funcionario(a) **DIEGO ROLANDO CHILANGUAD CHILANGUAD** y la transcripción y el reconocimiento de la prestación económica derivada de la misma, para ello se adjunta la incapacidad médica identificada con el No. **10870452**, que hace parte integral de esta Resolución.

De conformidad con la normatividad vigente resulta procedente conceder la licencia por enfermedad al funcionario(a): **DIEGO ROLANDO CHILANGUAD CHILANGUAD**.

Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

Para el normal funcionamiento de la Institución Educativa y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la incapacidad anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma temporal, para proveer la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Revisada la hoja de vida del señor (a) **DIEGO FERNANDO QUENQUAN LOPEZ**, identificado (a) con C.C. No. **1082105062**, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Conceder licencia de enfermedad, al señor (a) **DIEGO ROLANDO CHILANGUAD CHILANGUAD**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **5212907**, quién se desempeña en el empleo de **Celador en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar\_Aldana**, por treinta (30) días comprendidos entre el **03 de SEPTIEMBRE de 2024** hasta el **02 de OCTUBRE de 2024**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

**ARTÍCULO 2º.** Nombrar en una vacante temporal al señor (a) **DIEGO FERNANDO QUENQUAN LOPEZ**, identificado (a) con C.C. No. **1082105062**, como **Celador en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar** del Municipio de **Aldana (N)**, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el **02 de OCTUBRE de 2024**, fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de la presente Resolución. La nombrada deberá presentarse en las instalaciones de la SED para adelantar los trámites correspondientes para su posesión y legalización de documentación.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código M03.01.F03
			Página Página 3 de 3
			Versión 6.0
			Vigencia 15/01/2024

**ARTÍCULO 3º.** Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección electrónica: chuchovillota@gmail.com y quenguanlopezdiego@gmail.com y al número telefónico 6027291874 y 3104700269.

**ARTÍCULO 4º.** Requerir por la Subsecretaría Administrativa y Financiera -Talento Humano, sección nomina a la Entidad Competente, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario(a) dentro de los términos de ley y el procedimiento establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5º.** Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.

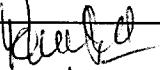
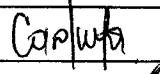
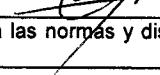
**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige para los períodos señalados.

#### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los ( 10 SEP 2024 ).



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: María Constanza Santacruz Urdanivia Técnico Operativo G4 Recursos Humanos	10/09/2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina Profesional Universitario G2 Recursos Humanos	10/09/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	10/09/2024	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	10/09/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		